

grogados de binar lo mas conueniente y util en dhas villas
que se determinase lo den por bien hecho las expresadas villas
diciendo las dhas villas que en su virtud se determinase como de la
forma de las expresadas villas ganaren algunos papeles tocantes a
dho tiempo de binar sobre esta misma prouencion de que no se
den antes que segun Justicia se paxen en la expresada villa
archos o en dho qualquiera que sea con dhas dhas Comisarios o apoderados
de traigan para el expresado dia y hora citada para decir lo
que mas conueniga y en su consecuencia en nombre de su mag
ty requiero y de la mia pido y suplico la manden vna uer cony
seguras y conuenientes en la forma expresada al dho dia y hora
en ello administraron Justicia por lo como es tan importante el
dho dho las prouenciones mas conuenientes y yo quedo al tanto
que que las dhas villas mediante dho en la villa de m
en primer dia del mes de febrero de mil setecientos y veinte
y un años y las diligencias que sobre ellos se hiciere en virtud
de esta original se entreguen al lleuador para lo efecto que
nengon y lo firmo

Joseph de
Arabala

Pam de Jumar

Pom de la Villa
L. Navar

En la Villa de las Alcañices en
justicia de febrero de mill setecientos y veinte y un años
Manuel Rey del Castillo. N.º Apostolico y ordinario o
do Notificado Al Señor y enarrio Sanchez Alcañ
ordinario de dha Villa y el dho pacho que bapaxar
yabiendo lo su m. vido y en tendido dize que
Cumpli m.º daua y dio por y puxta que por el par
yal presente no abo o no Alcañice ni vido con
Conferencia de dhas Ca Cus tançias que endicho dy pal

